

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de la empresa Gescontur América, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día primero del mes de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Autorización No. 3.04.18** de fecha 1º de enero de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la empresa Gescontur América, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 771.94 m², misma que se integra de la siguiente manera: Operación de un andador rústico de madera que ocupa una superficie de 50 m², en el extremo del andador se localiza una palapa en 48 m², ambos Propiedad Nacional. Un elemento de geotextil relleno con arena como obra de protección, cubierto lateralmente con un tablestacado y cubierta superior apoyada en pilotes, todo en madera en 32 m², en el extremo de dicha estructura se construirá otra palapa en 30 m². Pasarela en 52 m². Colocación de un lote de 50 arrecifes artificiales en el fondo marino, elaborados de concreto con una superficie de 300 m², sendero de esnórquel con arrecifes artificiales, dichas estructuras forman parte del proyecto denominado Recuperación de playas, cuyo propósito es revertir la erosión frente al complejo hotelero conocido como Gran Oasis Palm, asimismo incluye un hincado de pilotes en el fondo marino, con una superficie de 259.94 m², para colocar hasta 50 hamacas, todos ubicados a la altura del kilómetro 4.5 del Boulevard Kukulkán, Lote 1, Sección "C" de la zona hotelera en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/043/2018 de fecha 30 de enero de 2018, por parte de la empresa Gescontur América, S.A. de C.V. se encuentra presente la C. [REDACTED] Apoderada Legal de dicha empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] Interior [REDACTED], Delegación [REDACTED] Ciudad de México con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de autorización No.3.04.18** de fecha 1º de febrero de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Gescontur América, S.A. de C.V. para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. [REDACTED] quien manifiesta, lo siguiente:

No realiza manifestación alguna.-----

Se eliminan la palabras conformes al artículo 116 de la LSTAIF



Handwritten mark

Handwritten signature

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

----- No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega

El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Recibe

La Apoderada legal de la empresa Gescontur América, S.A. de C.V.

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LESTIIP

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de la empresa Gescontur América, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Autorización N° 3.04.18
Ciudad de México, 1ª de febrero de 2018.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

AUTORIZADO (A): Gescontur América, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Autorizada:** Escritura No. 17,820 de 28 de marzo de 2003, Notario Público No. 20 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora; primer testimonio inscrito bajo el No. 71, de 30 de junio de 2003, Fojas 916-935 del tomo CCCXXI, Sección IV, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Cancún, Estado de Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes GAM030513FK7. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED] es Apoderada Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura No. 12,777 de 20 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 20 en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciado Benjamín Salvador de la Peña Ruiz Chávez. (Anexo dos).
- III. **Autorización de impacto ambiental:** Con oficio número 04/SGA/979/16, de 15 de julio de 2016, la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó autorizar de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado "Recuperación de Playa en Concesión de ZOFEMAT número DGZF-295/03" con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y zona marina colindante al kilómetro 4.5 de Boulevard Kukulcán, Lote 1, Sección "C" de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 5 años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 50 años, para la etapa de operación y mantenimiento. (Anexo tres).
- IV. **Domicilio:** [REDACTED] Interior [REDACTED] Delegación [REDACTED] Ciudad de México y el área autorizada.

Se eliminan 13 palabras conforme al artículo 116 de la LESTAJR

[REDACTED]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

2

- V. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 26 de septiembre y 24 de noviembre de 2016, 3 y 5 de enero y 6 de julio de 2017. Inversión pretendida de [REDACTED].

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 2 palabras conforme al artículo 116 de la LFTPIF

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 771.94 m², misma que se integra de la siguiente manera: Operación de un andador rústico de madera que ocupa una superficie de 50 m², en el extremo del andador se localiza una palapa en 48 m², ambos Propiedad Nacional. Un elemento de geotextil relleno con arena como obra de protección, cubierto lateralmente con un tablestacado y cubierta superior apoyada en pilotes, todo en madera en 32 m², en el extremo de dicha estructura se construirá otra palapa en 30 m². Pasarela en 52 m². Colocación de un lote de 50 arrecifes artificiales en el fondo marino, elaborados de concreto con una superficie de 300 m², sendero de esnórquel con arrecifes artificiales, dichas estructuras forman parte del proyecto denominado Recuperación de playas, cuyo propósito es revertir la erosión frente al complejo hotelero conocido como Gran Oasis Palm, asimismo incluye un hincado de pilotes en el fondo marino, con una superficie de 259.94 m², para colocar hasta 50 hamacas, todos ubicados a la altura del kilómetro 4.5 del Boulevard Kukulcán, Lote 1, Sección "C" de la zona hotelera en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-G-01, G.02, T-01, T-02, E-01 y E.02, Exp. CANC-17-01-11 y CANC-17-11-14 de enero y diciembre de 2017. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. La Autorizada deberá abstenerse de dar un uso diferente a la superficie marítima que se consigna en el presente instrumento, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

TERCERA. Inicio de construcción: La Autorizada ejecutará las obras en un plazo de **6 (seis) meses**, contados a partir de la fecha de este título, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales y lo dispuesto en la autorización de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.

CUARTA. Autorización de inicio de operación. La Autorizada deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

QUINTA. Características técnicas de la obra: (Anexo cinco).

SEXTA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los

Se elimina la palabra conferenc
al artículo 116 de la LISPATP

~~XXXXXXXXXX~~



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

- VI. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- VII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

Se elimina la palabra confinar al artículo 116 de la LGTAIP



[Línea decorativa o firma parcial]

[Firma o marca]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, Así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$210,000.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Autorizada haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Cuarta del presente título.

De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término de la autorización y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Autorizada.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

Se elimina el artículo 116 de la LESTAFIP
A palabra conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Autorizada pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes autorizados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se **deberán actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Instalaciones autorizadas de Propiedad Nacional				98.00 m ²
ESTADO DE QUINTANA ROO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	Muelle Residencial Valor
	51-100	X	Madera	\$57,824.00

Valor espejo de agua			128.00 m ²
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	Muelle Residencial Valor
	101-200	X	\$108,671.17

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTHIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMO PRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMO SEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO TERCERA. Vigencia: [REDACTED] contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DÉCIMO CUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DÉCIMO QUINTA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DÉCIMO SEXTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

DÉCIMO OCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DÉCIMO NOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LESTPI?

[REDACTED]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGÉSIMO PRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO TERCERA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMO CUARTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

VIGÉSIMO QUINTA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LESTAJP

~~XXXXXXXXXX~~

○

[Handwritten marks]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMO SEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

~~C. [REDACTED]~~
Apoderada Legal

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAFIP